



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 1065

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN SELLAMIENTO DEFINITIVO DE UN POZO

#### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Acuerdo 257 de 2006, los Decretos 561 y 562 de 2006 y Resolución 110 de 2007, y

#### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES

Que la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó el 24 de abril de 2008 una visita técnica al pozo identificado con el código pz-07-0012, ubicado en la Carrera 69 B No. 37B-24 Sur, de esta ciudad, de propiedad del señor **LEONARDO PALACIOS GOMEZ**, en donde funciona el establecimiento de comercio **AUTO LAVADO ESTRELLA DEL SUR**; y mediante Concepto Técnico No. 16201 del 31 de octubre de 2008 recomendó el sellamiento definitivo del pozo e indicó lo siguiente:

- El pozo se encuentra inactivo y sellado temporalmente desde el 28 de abril de 2004.
- El sellamiento consiste en la desconexión del sistema de extracción y la imposición de una placa de cemento con la respectiva identificación.
- La boca del pozo está ubicada en el costado sur de la rampa de lavado, zona oriental del predio.
- Las condiciones en que se encuentra el pozo son malas, la placa superior de la caja que contiene la boca del pozo, se observó cubierta de sedimentos provenientes del lavado de vehículos, lo que representa riesgo potencial de contaminación, por sustancias químicas, para el recurso hídrico subterráneo.
- Se encuentra completamente deshabilitado, no se observan elementos como tuberías de producción y de revestimiento, sistema de medición, ni sistema de extracción; solo está la placa de identificación sobre la tapa cementada que cubre la boca del pozo.
- El pozo no cuenta con información técnica de sus condiciones de diseño y producción tales como: estudios geotécnicos y geoelectrónicos, columna litográfica, diseño de pozo entre otros, por lo cual no se considera apto como



punto de muestreo en la elaboración del modelo hidrogeológico que permita el manejo y conservación adecuada del recurso hídrico subterráneo.

- La boca del pozo recibe constantemente las aguas residuales provenientes del lavado de vehículos, lo que representa un riesgo potencial para el recurso hídrico subterráneo.
- Que el sellamiento definitivo deberá realizarse de tal forma que no permita la filtración de sustancias potencialmente contaminantes y que alteren la calidad y sostenibilidad del recurso hídrico subterráneo.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que corolario de lo anterior, al encontrarse el pozo inactivo, en condiciones físicas deficientes y, al no existir intención por parte del señor **LEONARDO PALACIOS GOMEZ**, de reactivarlo por cuanto no existe solicitud al respecto y por el contrario es un riesgo para la contaminación del agua subterránea que se encuentra cerca de la superficie, resulta procedente que esta autoridad ambiental bajo las facultades concedidas en los artículos 8 y 80 de la Constitución Política, ordene el sellamiento definitivo del mismo.

Que el sellamiento definitivo se hará bajo el esquema técnico ambiental establecido en el Concepto Técnico No. 16201 del 31 de octubre de 2008 y que se relacionarán en la parte resolutive de esta providencia.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 3º establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Que el artículo 60 de la Ley 09 de 1979 establece que todos los pozos deberán sellarse para impedir la infiltración de aguas superficiales y la procedente de formaciones superiores al acuífero que pueda ser de calidad indeseable.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.



Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En merito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar el sellamiento definitivo del pozo identificado en el inventario con el código pz-07-0012, localizado en la Carrera 69 B No. 37B-24 Sur, de esta ciudad, de propiedad del señor **LEONARDO PALACIOS GOMEZ**, en donde funciona el establecimiento de comercio **AUTO LAVADO ESTRELLA DEL SUR**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Requerir al señor **LEONARDO PALACIOS GOMEZ**, para que en un término no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, implemente las siguientes actividades necesarias para realizar el sellamiento definitivo del pozo pz-07-0012, de conformidad con Concepto Técnico No. 16201 del 31 de octubre de 2008:

1. Determinar la profundidad habilitada del pozo profundo, medida a partir de la boca del mismo, para calcular los volúmenes del material a emplear.
2. Determinada la profundidad, desde la base del pozo y hacia la superficie se deberá llenar la tubería de revestimiento con grava 8-12 dejando 2/3 partes de la tubería libre desde el tope de la grava hasta la superficie. La capa de grava deberá quedar dispuesta en su totalidad dentro del espacio anular sin dejar espacios vacíos.
3. Desde el tope de la grava, hasta la superficie, se deberá depositar bentonita en polvo para que actúe y sirva como tapón impermeable e impida el ingreso de sustancias hacia las secciones de los filtros del pozo profundo.
4. Dispuesto los elementos indicados anteriormente, dentro de la tubería de revestimiento, se deberá instalar un tapón en la boca del pozo el cual debe ir soldado y/o roscado en la tubería de revestimiento, impidiendo de esta forma el



- posible ingreso de sustancias contaminantes hacia el interior del pozo; con estas obras se llena el espacio anular de la tubería de producción.
5. Para sellar el empaque de grava se deberá excavar una cavidad alrededor del pozo con un radio no menor de un (1) metro y hasta una profundidad no menor a un (1) metro.
  6. Si se observa en la superficie el empaque de grava, se adicionará una lechada de cemento gris sobre el empaque previamente humedecido; la lechada debe ser lo suficientemente delgada para alcanzar la mayor profundidad posible dentro del empaque. Esta se adicionará hasta alcanzar la saturación del mismo.
  7. La cavidad de que habla el punto 5 será rellenada en capas sucesivas de 10 centímetros de bentonita. Cada una se hidratará in situ y hasta alcanzar una altura de 30 centímetros del borde del terreno.
  8. Realizada la actividad anterior, se deberá fundir un sello sanitario en concreto impermeable de 1x1 metros y 50 centímetros de espesor dentro del cual deberá quedar una sección de 20 centímetros de la tubería de producción. Los 10 centímetros superiores de este sello deben ser reforzados con una malla de hierro de 3/8" como mínimo.
  9. El sello definitivo debe quedar al mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras a través de las cuales ingresan sustancias impregnadas de grasas, aceites, detergentes o cualquier agente que altere negativamente la calidad del agua.
  10. Sobre la superficie del sello en concreto se debe instalar la placa de identificación del pozo en aluminio y con el número de esta Resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El señor **LEONARDO PALACIOS GOMEZ**, deberá informar a esta Secretaría con diez (10) días de anticipación a la ejecución de estas labores, para que los funcionarios de la Oficina de Control, Calidad y Uso del Agua indicados por la Secretaría, realicen la auditoria a las actividades de sellamiento definitivo y aprueben las medidas ambientales dispuestas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los gastos ocasionados por la ejecución de las obras para el sellamiento definitivo del pozo, deben ser asumidos por el señor **LEONARDO PALACIOS GOMEZ**, propietario del pozo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El desacato a la orden de sellamiento definitivo dispuesto en esta providencia, una vez ésta se encuentre en firme, dará lugar a imponer las sanciones contempladas en la Ley 99 de 1993.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1065

**ARTÍCULO CUARTO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, así mismo remitir copia a la Alcaldía Local de Bosa para que se surta el mismo trámite. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **LEONARDO PALACIOS GOMEZ**, en la Carrera 69 B No. 37B-24 Sur, de esta ciudad.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la misma o desfijación del edicto, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

20 FEB 2009

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

EXP No 01-97-1076

Proyecto: Paola Zarate Quintero

C.T. 16201 DEL 31/10/08

Reviso: Adriana Durán Perdomo